

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Febrero de dos mil  
veintiuno (2021)**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 del C.G.P., en armonía con la Ley 56 de 1981, decreto 2580 de 1985, Decreto 1073 de 2015, artículo 7° del decreto 798 del 4 de junio de 2020, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la anterior demanda **ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, adelantada por conducto de abogado inscrito por: **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.**, NIT 899.999.082-3, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.E., representada judicialmente por el señor: CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, o quien haga sus veces; **en contra: COLBANK S.A. BANCA DE INVERSIONES**, representada legalmente por el señor: CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos de los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, en armonía con los arts. 291 y 292 del C.G.P., en lo pertinente.

Tramítese por el proceso ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA de que trata la Ley 56 de 1981, decreto 2580 de 1985, Decreto 1073 de 2015, artículo 7° del decreto 798 del 4 de junio de 2020, normas concordantes, y normas del Código General del Proceso en lo pertinente.

ORDENAR a la parte demandante, para que consigne a órdenes del Juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario la suma de \$137.579.559,00. (Ley 56 de 1981 y c.c.)

DECRETAR la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria número 170-8755. Oficiese con

los insertos del caso a la oficina de registro correspondiente. (art.592 del C.G.P., en armonía con el Decreto 1073 de 2015.

Con fundamento en el artículo 7° del decreto 798 del 4 de junio de 2020, se AUTORIZA al GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., el ingreso y ejecución de obras en el predio ubicado en la vereda Candelaria, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, distinguido al folio de matrícula inmobiliaria No.378-2558, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la presente demanda, sean necesarias para el goce efectivo de servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

ORDENAR expedir copia auténtica de esta providencia y librar oficio de ser el caso, a las autoridades policivas competentes del lugar del inmueble, a fin de garantizar el uso de la presente autorización.

**Reconocer** al Dr. FREDDY MARTIN COY GRANADOS, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 011 hoy Veintiséis (26) de Febrero de 2021*

*La secretaria,*

*Nancy Lucia Moreno Hernandez*

